



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**"CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO**  
**FISICO FITCENTER COMPAÑIA**  
**LIMITADA"**

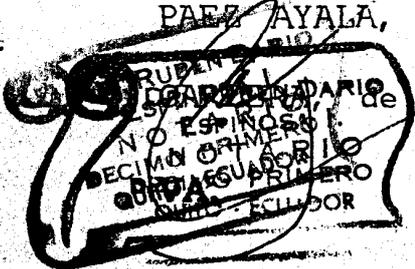
**CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000**

**Di:** **Copias**

*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e\*\*e*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de Enero del año dos mil, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores ELENA AYALA DAVILA, de estado civil casada; ALEXANDER GALETH RAMIREZ, de estado civil casado; FRANCISCO PAEZ AYALA, de estado civil casado; MANUEL JIMENEZ

de estado civil casado; y, RAMIRO POZO



ORTUNO de estado civil soltero, todos por sus propios  
derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta  
ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a  
quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura  
Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y  
que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTA**

**RIO"**: Sirvase extender en su registro de escrituras  
públicas una de la cual conste el contrato de compañía  
que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

**C L A U S U L A      P R I M E R A.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta  
escritura los señores Elena Ayala Dávila, Alexander  
Galeth Ramírez, Francisco Páez, Manuel Jiménez y  
Ramiro Pozo. Los comparecientes son ecuatorianos, de  
estado civil casados excepto Ramiro Pozo, cuyo estado  
civil es soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito,  
todos por sus propios derechos y plenamente capaces para  
contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus  
capitales y manifiestan su deseo de constituir  
como en efecto constituyen, una compañía de  
responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -2-

004

Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAU**

**S U L A S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA**

**COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,**

**DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la

compañía es **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO**

**FITCENTER COMPANIA LIMITADA;** la sociedad tendrá una

duración de veinte años a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por un plazo

igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas

legales o por así decidirlo la Junta General de Socios.-

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPANIA.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es del Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo establecer sucursales, franquicias o agencias

en uno o más lugares, dentro y fuera de la República.

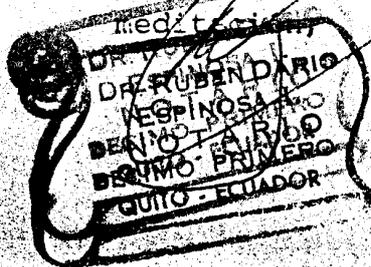
**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la

compañía es: Organizar y dictar clases, seminarios,

conferencias, cursos de ballet, danza, baile, gimnasia

rítmica y aeróbica, defensa personal, yoga, tai-chi,

meditación y relajación; como también cursos de



aeróbicos, para personas naturales, organizaciones o grupos en general, nacionales o extranjeros.- Promover y difundir aspectos culturales, musicales y deportivos para lo cual podrá contratar personal técnico y especializado, sean nacionales o extranjeros, así como establecer centros de acondicionamiento físico dentro del país.- Organizar eventos públicos y privados, dentro del campo cultural, artístico-musical, deportivo, permitidos por las leyes ecuatorianas.- Importar, exportar, representar, comercializar y distribuir implementos deportivos así como ropa, productos alimenticios, suplementos y vitaminas para deportistas, equipos para desarrollo muscular, cardiovascular y de rehabilitación.- Ofrecer servicios de rehabilitación, para lo cual podrá importar los equipos necesarios para rehabilitación y afines.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social: así como podrá representar a otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y brindar asesoría en acondicionamiento físico.- Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la





-3-

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

prestación de servicios y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria ( Banco Central ), así como tampoco prestará servicios de educación superior, de conformidad con el artículo siete de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

**PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- ARTICULO**

**CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000) íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento, en numerario, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una.- La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.- **ARTICULO**

**QUINTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

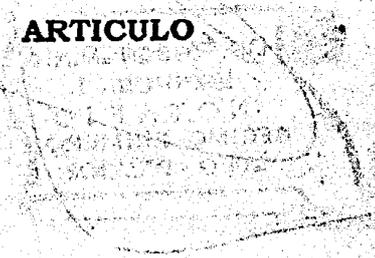
Por cada participación de un mil sucres, el beneficiario tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la



compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **ARTICULO SEXTO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.-

**ARTICULO SEPTIMO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **ARTICULO**





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

**DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas

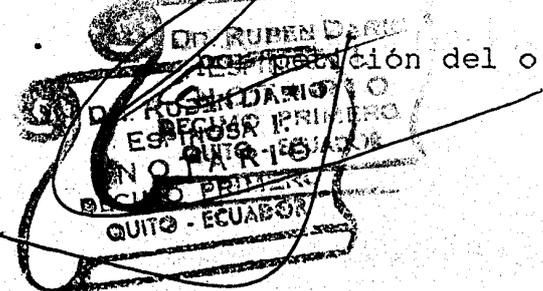
Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión, la que se notificará personalmente al socio asistente.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General

por resolución del o los socios que completen por lo menos



el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO**



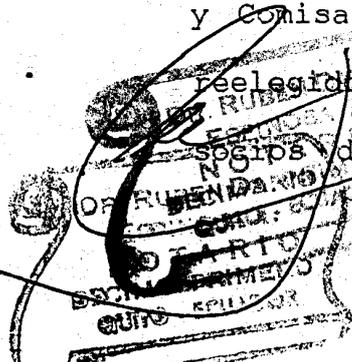
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

**DECIMO OCTAVO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de el Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser reelegidos de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de



COMUNIDAD AUTONOMA DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

votos del capital concurrente y de causas legales, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO.-**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

008

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-6-

aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

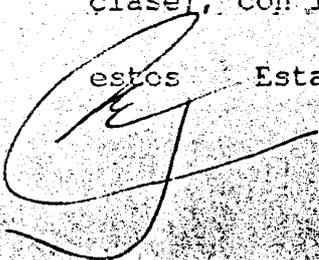
**DEL GERENTE.-** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las actas de Junta General, e) Autorizar y



suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -7-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**EJERCICIO ECONOMICO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesidades para constituir el fondo de reserva legal.-

El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará

su atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO UNDECIMO  
 DE QUITO  
 ECUADOR

**SEGUNDO.** El capital de la compañía es de diez millones de sures (S/. 10'000.000) íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Elena Ayala Dávila	3'000.000	3'000.000	3.000
Alexander Galeth	2'500.000	2'500.000	2.500
Francisco Páez	2'500.000	2'500.000	2.500
Manuel Jiménez	1'000.000	1'000.000	1.000
Ramiro Pozo	1'000.000	1'000.000	1.000
TOTAL:	10'000.000	10'000.000	10.000

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION.-** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente dos comisarios principal y suplente, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.-

**CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO TRIGESIMO**

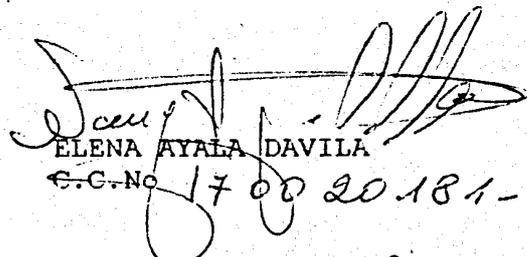
**QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Julio Corral Borrero, patrocinador de esta Compañía, para que realice

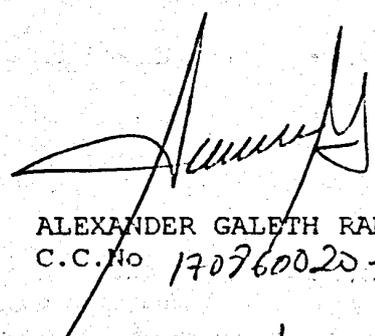


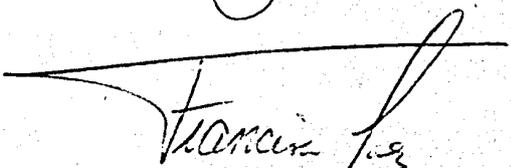


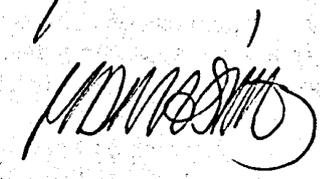
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -8-**

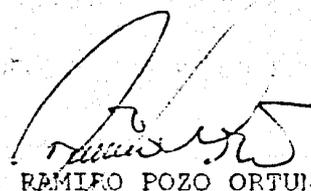
todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Corral Borrero, Abogado con matrícula profesional número ochocientos cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

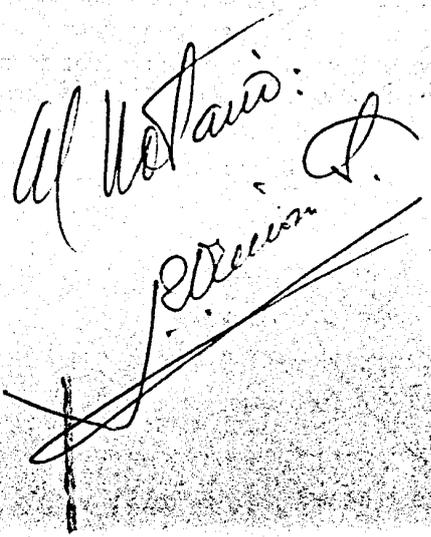
  
ELENA AYALA DAVILA  
C.C.No 170020181-5

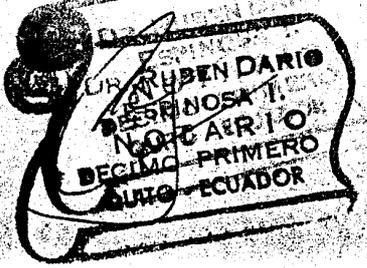
  
ALEXANDER GALETH RAMIREZ  
C.C.No 170760020-8

  
FRANCISCO PAEZ AYALA  
C.C.No 170527201-9

  
MANUEL JIMENEZ CARRERA  
C.C.No 170876280-0

  
RAMIRO POZO ORTUNO  
C.C.No 170761215-4

  
Al Notario:  
Ruben Dario Espinosa Idrobo





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 de Diciembre de 1999. 122

Fecha:

V. Depósito: 10.000.000,00

20%

Interés Anual: \_\_\_\_\_

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de ..... DIEZ MILLONES CON 00.100 .....

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO FITCENTER CIA.LTDA. .... que corresponde

**NOMBRES**

ELENA AYALA DAVILA  
ALEXANDER GALETH R.  
FRANCISCO PAEZ.  
MANUEL JIMENEZ.  
RAMIRO POZO

S/. 3'000.000,00  
S/. 2'500.000,00  
S/. 2'500.000,00  
S/. 1'000.000,00  
S/. 1'000.000,00

**TOTAL**

S/. 10.000.000,00

1000000000

Para poner este depósito a la disposición de **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO FITCENTER CIA.LTDA.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**  
SUCURSAL QUITO

Juan Pablo Triviño  
SUBGERENTE DE OPERACIONES

Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero esta **P R I M E R A** **COPIA CERTIFICADA**, firmada y  
sellada en Quito, a diez y seis de febrero del año dos mil.-

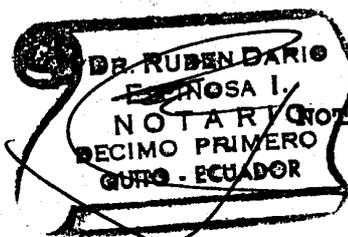
de la compañía "CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO FICENTRE  
de la isla de...

*[Handwritten Signature]*  
**DR. RUBEN DARIO**  
**ESPIÑOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**NOTARIO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

DR. RUBEN DARIO ESPIÑOSA I. DRROB  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

**DR. RUBEN DARIO**  
**ESPIÑOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**RAZÓN:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1712, dictada el cinco de julio del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía "**CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO FITCENTER CIA. LTDA.**" otorgada ante mí, el tres de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a primero de agosto del año dos mil.-

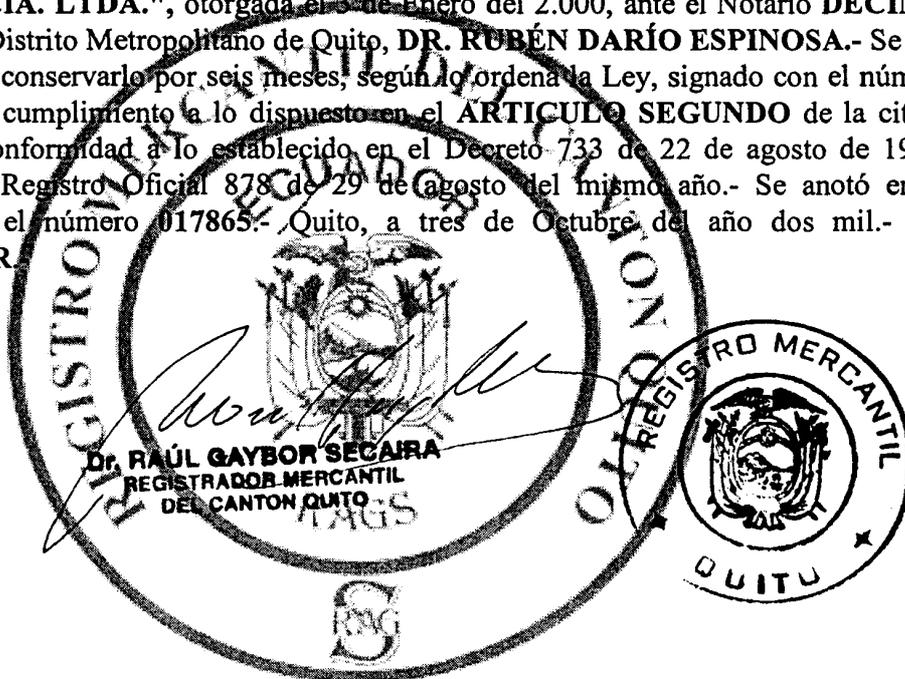


*Rubén Darío Espinosa I.*  
DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO  
QUITO - ECUADOR



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS DOCE del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 05 de Julio del 2.000, bajo el número 2988 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO FITCENTER CIA. LTDA.", otorgada el 3 de Enero del 2.000, ante el Notario DÉCIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1868.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017865.- Quito, a tres de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

*[Handwritten signature]*  
REGISTRO MERCANTIL  
QUITO

RESOLUCION No. 00.Q.IJ **01112**

**OSWALDO ROJAS H.**  
**INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**

**CONSIDERANDO:**



QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO FITCENTER CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de enero del 2000, con la solicitud para su aprobación

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.1242 de 3 de julio del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO FITCENTER CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a **05 JUL 2000**

*[Handwritten signature]*  
MVA/cmf.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Oswaldo Rojas H.

5111

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2089 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 1131 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 7 de OCT. de 2000

*Raul Gaybor Secaira*  
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



DR. RUBEN DARIO ESPINOZA I.  
NOTARIO  
SEGUNDO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Mano E. Janga

FIRMA AUTORIZADA

OFICIAL

JUEVES, 13 DE JULIO DEL 2000

... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...

... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...

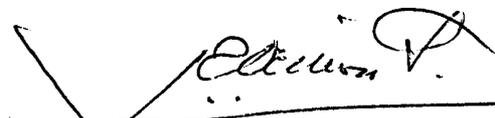
... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...

... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...
... de escritura y sus partes...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA SUMMERZONE C.A.
Se comunica al público que la compañía SUMMERZONE C.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de mayo del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N 00.Q.IJ.1725 de 06 JUL. 2000
1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- DURACION: 50 años, a partir de su inscripción.
3.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000, dividido en 1.000 acciones de US\$ 1 cada una.
4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La producción, procesamiento, importación, exportación, embotellamiento, distribución y comercialización de toda clase de productos agropecuarios...
5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.
Quito, 06 JUL. 2000
Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA. LTDA.
Se comunica al público que la compañía IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N 00.Q.IJ.1731 de 06 JUL. 2000.
1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.
3.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.005,00, dividido en 401 participaciones de US\$5,00 cada una.
4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Importación y exportación, fabricación, diseño, comercialización y venta, distribución, tanto al por mayor como por menor de textiles y confecciones, maquinaria, equipos, accesorios.
5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente. El representante legal es el Gerente. Para este cargo ha sido designado el señor Ricardo Yarad Abadbrabó.
Quito, 06 Jul. 2000
Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**RAZON DE PROTOCOLIZACION** : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Undécima a mí cargo, en **doce ( 12 ) fojas útiles**, protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a veinte y ocho de Diciembre del año dos mil.-

  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de Diciembre del año dos mil.-

  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
QUITO - ECUADOR